



CIRCULAR N° 2552

SANTIAGO, - 5 AGO. 2009

**BONO EXTRAORDINARIO DE LA LEY N°20.360.
IMPARTE INSTRUCCIONES A LAS
INSTITUCIONES PÚBLICAS QUE NO OPERAN CON
EL FONDO ÚNICO DE PRESTACIONES
FAMILIARES Y SUBSIDIOS DE CESANTIA,
RESPECTO DEL PAGO DE DICHO BONO**

1. Aspectos Generales

Por Circular N° 2.544, de 17 de julio de 2009, esta Superintendencia instruyó a las entidades que participan en la administración del Sistema Único de Prestaciones Familiares, en lo concerniente al bono extraordinario de la Ley N°20.360, publicada en el Diario Oficial de 30 de junio del año en curso.

En dicha Circular, se especificó que la Superintendencia haría llegar a cada institución una o más nóminas con la individualización de los beneficiarios y el monto del bono que les correspondería a cada uno, conforme al número de causantes de asignación familiar o maternal, y la individualización de éstos, que hubiesen tenido acreditados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), al 30 de abril de 2009, o quienes no estando acreditados a esa fecha tuvieron derecho al bono de la Ley N°20.326. Asimismo, se indicó que dichas nóminas se elaborarían sobre la base de la información ingresada al SIAGF contrastada con la información enviada por la respectiva institución en respuesta a las Circulares N°s. 2.357 o 2.532, según corresponda.

2. Nómina de Beneficiarios del Bono Extraordinario de la Ley N°20.360

De acuerdo con lo dispuesto en el inciso octavo del artículo 1° de la Ley N°20.360, y en función de lo especificado en el numeral anterior, adjunto a la presente Circular se remite una nómina (en CD-ROM o papel, según el tamaño de la nómina) con la individualización de los funcionarios beneficiarios del bono en comento, la individualización de sus causantes de asignación familiar o maternal y el monto a pagar a cada uno de ellos, por concepto del bono extraordinario, la que será enviada, además, por correo electrónico a los contactos que para efectos del bono se tienen registrados en esta Superintendencia.

La nómina señalada se ajusta al siguiente formato:

- RUT beneficiario
- Dígito verificador del beneficiario
- Apellido paterno beneficiario
- Apellido materno beneficiario
- Nombres beneficiario
- Sexo beneficiario
- Fecha de nacimiento beneficiario
- Código de tipo de beneficiario
- Nombre de tipo de beneficiario
- RUT causante
- Dígito verificador del causante
- Código tipo de causante
- Nombre tipo de causante
- Fecha de reconocimiento
- Código entidad administradora
- Nombre entidad administradora
- Código tipo beneficio
- Nombre del beneficio

Cabe señalar que esta primera nómina fue elaborada por esta Superintendencia sobre la base de la información emanada de cada Institución Pública, correspondiente a aquellos beneficiarios y cargas que tiene acreditados en el Sistema de Información de Apoyo a la Gestión y Fiscalización de los Regímenes de Prestaciones Familiares y Subsidio Familiar (SIAGF), al 30 de abril de 2009, contrastada con aquella enviada por cada Entidad, en respuesta a la Circular N°2.532, de 17 de junio de 2009, de esta Superintendencia.

En virtud de lo anterior, sólo se incluyó en la nómina referida a aquellos beneficiarios que habiendo estado correcta y oportunamente ingresados en el SIAGF y cumpliendo con los requisitos para acceder al bono extraordinario de la Ley N° 20.360 (entre los cuales se contempla que cada causante sólo da derecho a un bono), el pago de la respectiva asignación familiar o asignación maternal hubiese sido informado en tiempo y forma a esta Superintendencia en la nómina especificada en la Circular N°2.532.

3. Pago del Bono Extraordinario por parte de las Instituciones Públicas

Una vez recepcionada la nómina de beneficiarios del Bono Extraordinario de la Ley N°20.360 por parte de la Institución Pública, ésta deberá proceder a pagar directamente a sus funcionarios beneficiarios de asignaciones familiares o maternas, sujetándose a las siguientes reglas:

- a) Sólo podrá pagarse el bono referido a los beneficiarios que se encuentren incluidos en la nómina adjunta y respecto de los causantes autorizados en la misma. En virtud de lo anterior, las Instituciones Públicas no pueden incorporar a ningún beneficiario adicional ni agregar causantes distintos de los que figuren en dicha nómina.
- b) En la medida que una Institución Pública identifique a un funcionario que, aún cumpliendo con los requisitos para percibir el bono, no figure en la nómina adjunta o lo haga con una cantidad menor de causantes de los que correspondería, deberá efectuar las respectivas actualizaciones en el SIAGF o informarlo en la nómina a que se refiere la Circular N°2.532, según corresponda.

En relación con lo señalado, esta Superintendencia estima necesario enfatizar que la responsabilidad en cuanto a la eventualidad de no encontrarse algún funcionario con derecho al bono extraordinario incluido en la nómina adjunta o encontrarse considerado con una cantidad menor de causantes de asignación familiar de lo que corresponde en la realidad, constituyen circunstancias de exclusiva responsabilidad de la respectiva Entidad, habida cuenta de su obligación de mantener debidamente actualizada la información de sus funcionarios en el SIAGF, Sistema de Información conforme al cual este Organismo ha procedido a elaborar la nómina adjunta; y de su obligación de dar cuenta del pago de la asignación familiar o maternal en el mes de abril de 2009 o en los meses siguientes si hubo pagos retroactivos que incluyeron el referido mes. En la forma y oportunidad establecidas en la citada Circular N° 2.532.

- c) El pago de los casos no considerados sólo podrá realizarse previa autorización de esta Superintendencia, para lo cual se remitirán las respectivas nóminas complementarias de beneficiarios.
- d) Tratándose de funcionarios considerados en la nómina adjunta, pero que en virtud del análisis que efectúe la Institución Pública respectiva identifique que la determinación de la calidad de beneficiarios del bono extraordinario de la Ley N°20.360 emanó de errores u omisiones en la información proporcionada por ella misma, corresponderá que ésta elimine de la nómina adjunta a los referidos

funcionarios, procediendo, tal como en el caso anterior, a actualizar la información ingresada en el SIAGF y/o corregir el informe de rendición respectivo, debiendo, además, comunicarlo a esta Superintendencia en el informe señalado en el numeral 5 de esta Circular.

Al respecto, se reitera que la incorporación de un beneficiario en la nómina de pago emana de los datos proporcionados por cada Entidad Administradora a esta Superintendencia, siendo por tanto de exclusiva responsabilidad de cada Institución Pública Empleadora, la omisión de un beneficiario o de un causante, o la identificación errónea de los mismos. Lo anterior sin perjuicio de la no inclusión de algún causante informado por la entidad pero que en el SIAGF registra más de un reconocimiento vigente.

- e) Tratándose de beneficiarios del bono que al mes de agosto de 2009 no tienen la calidad de funcionarios de la respectiva Entidad, ésta deberá comunicarse con dichos beneficiarios a efectos de realizar el pago del referido bono. Si al 8 de septiembre del 2009 algunos de dichos beneficiarios no fueran habidos, la Institución Pública respectiva deberá informar tal circunstancia a esta Superintendencia y devolver los recursos correspondientes a los respectivos beneficios, conforme al informe de rendición señalado en el numeral 5 de esta Circular.
- f) En caso que exista pago directo de asignación familiar, la Ley N°20.360 estableció, en el inciso octavo de su artículo 1°, que las entidades empleadoras del Sector Público que participen en la administración del sistema de asignación familiar, deben pagar directamente el bono extraordinario a su personal "o a quien corresponda, según lo dispuesto en el inciso segundo, de conformidad con lo dispuesto por la Superintendencia de Seguridad Social". De este modo, las Entidades Públicas ya referidas deberán pagar directamente el bono extraordinario a aquellas personas, distintas del funcionario, que, en virtud de lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 7° del D.F.L. N°150, de 1981, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se encontraren recibiendo el pago directo de asignación familiar.

4. Provisión de recursos para el pago del bono extraordinario

La provisión de los recursos necesarios para el pago del Bono a los beneficiarios incluidos en la nómina enviada en esta oportunidad se realizará a través de la Tesorería General de la República, la que los remitirá a cada Entidad durante el mes de agosto de 2009.

5. Rendición

Las Instituciones Públicas que no operan directamente con el Fondo Único de Prestaciones Familiares y Subsidios de Cesantía deberán efectuar la rendición de los recursos fiscales transferidos para el pago de los bonos extraordinarios de la Ley N° 20.360 a la Tesorería General de la República, a más tardar el 8 de septiembre próximo.

Como respaldo del citado informe, las Instituciones Públicas deberán adjuntar la misma nómina remitida por esta Superintendencia en esta oportunidad, con el detalle de los beneficiarios, identificando el documento que acredite el pago del beneficio, cuando corresponda, para lo cual deberá agregar una columna "Detalle Pago", al final de la citada nómina. Los recursos a devolver a la Tesorería General de la República por concepto de los bonos correspondientes a personas que ya no son funcionarios del Servicio, y que no pudieron ser habidos en los términos especificados en la letra e) del numeral 3 de esta

Circular, deben corresponder al monto de aquellos bonos que en la nómina señalada aparezcan sin detalle de pago.

Saluda atentamente a Ud.,



ALVARO ELIZALDE SOTO
SUPERINTENDENTE

[Handwritten signature]
RMG/NMM/SRR
DISTRIBUCION
Instituciones Públicas que no operan con el F.U.P.F. Y S. C.
(Adjunta nómina)